

2020

Relevamiento del estado de las investigaciones por muertes violentas de mujeres y otras identidades femeninas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (años 2015-2018)

UFEM | Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Relevamiento del estado de las investigaciones por muertes violentas de mujeres y otras identidades femeninas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (años 2015-2018)

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)

Fiscal a cargo: Mariela Labozzetta

Equipo de trabajo: Analía Ploskenos, Ana Laura López, Deborah Rifkin, María Eva Pavon Tolosa, Diego Landechea, Matías Gurevich, Natalia López, Brenda Rugar.

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Edición: marzo 2020

2020

Relevamiento del estado de las investigaciones por muertes violentas de mujeres y otras identidades femeninas¹ en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (años 2015-2018)

UFEM | La Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres

1. Se utiliza para este documento la definición de identidad de género establecida por el artículo 2 de la ley 26.743 (2012): “Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

ÍNDICE

I.	Presentación.....	7
II.	Acerca de la producción de información con perspectiva de género	8
III.	Cantidad y tipo de muertes violentas de mujeres	10
IV.	Situación de las investigaciones penales sobre homicidios dolosos de mujeres	12
V.	Las personas acusadas: situación procesal	16
VI.	Causas con sentencia.....	18
VII.	Causas sin sentencia (en investigación y reservadas/archivadas)	29
VIII.	La medición y el juzgamiento: aspectos diferenciados en diálogo	32
IX.	Femicidios y no femicidios: análisis comparativo del desarrollo de las investigaciones.....	34
X.	Síntesis de resultados	36

I. PRESENTACIÓN

Este informe presenta un relevamiento de la evolución de las investigaciones judiciales por muertes violentas de mujeres y otras identidades femeninas (homicidios dolosos y femicidios), ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre 2015² y 2018.

Para ello se efectuó un relevamiento telefónico de causas en los juzgados, fiscalías o tribunales donde tramitó o tramita cada caso al momento del relevamiento, realizado entre el 5 y el 7 de febrero de 2020 por el equipo de la UFEM.

La estructura del informe incluye una sección donde se recuperan las principales obligaciones y compromisos estatales sobre producción de información estadística en materia de violencia de género (punto 2), para luego presentar los resultados de este relevamiento en dos planos de análisis: la cantidad y tipo de muertes dolosas de mujeres (punto 3) y las respuestas judiciales (puntos 4 a 7). Hasta allí se analizarán las variables para todo el universo de los homicidios dolosos de mujeres (sean o no femicidios) y el estado de dichas investigaciones como parte de las respuestas del sistema de administración de justicia sobre el uso extremo de la violencia. En las últimas secciones del informe (puntos 8 y 9) se analizará focalizadamente la respuesta del sistema judicial sobre el subuniverso de casos clasificados por UFEM como femicidios, comparando algunos indicadores con el subuniverso de “otros homicidios dolosos”. Allí se podrá observar específicamente la relación entre femicidios y resultados de las investigaciones penales. Finalmente, se presenta una síntesis de los principales resultados del informe (punto 10).

Estos datos constituyen un aporte significativo para el mayor y mejor conocimiento de las respuestas formales que brinda el sistema judicial penal en hechos de uso extremo y letal de la violencia contra las mujeres y otras identidades femeninas.

La publicidad de esta información aporta al desarrollo de debates públicos e institucionales informados sobre el fenómeno y al diseño de políticas públicas capaces de elevar los estándares de derechos humanos y acceso a la justicia en la respuesta estatal frente a estos hechos sociales, altamente lesivos, que se producen en el marco de relaciones e interacciones asimétricas propias de la cultura patriarcal y la dominación de género.

Por primera vez se presentan los resultados actualizados y desagregados del devenir de los trámites judiciales y los tipos de sanciones aplicadas para los casos de muertes violentas (dolosas) de mujeres y femicidios en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Año de creación de UFEM, mediante Resolución PGN 1960/15, en el cual se inició el registro de casos femicidios de la institución (que desde entonces se emite anualmente).

II. ACERCA DE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La producción de información sobre violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones es una obligación que el Estado argentino ha asumido frente a la comunidad internacional.

La Convención de Belém do Pará, ratificada por nuestro país, señala que “*los Estados parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas inclusive programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer (...)*”³.

Argentina es miembro del Grupo de estadísticas de género de la conferencia de estadísticas de las Américas de la CEPAL, cuyo objetivo es “*promover la producción, el desarrollo, la sistematización y la consolidación de la generación de información estadística y de indicadores de género para el diseño, el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas*”⁴.

En el ámbito interamericano, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su Declaración sobre el Femicidio, recomienda a los Estados parte “*contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia*”⁵.

En razón de las obligaciones estatales adquiridas, la UFEM desarrolla un Registro de los Homicidios dolosos con víctimas de identidades femeninas (mujeres, mujeres trans y otras femineidades) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo resultado se ha plasmado en la publicación de cuatro informes anuales denominados: “Femicidios y homicidios dolosos de mujeres en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018⁶.

Al respecto, es indispensable señalar que el femicidio/feminicidio es una categoría político-social que, a su vez, resulta medible con fines estadísticos. Pero es también una categoría jurídica que involucró la creación de tipos legales y calificaciones jurídicas específicas en los Códigos Penales de la región. Ambos desarrollos abrevan en develar el sustrato misógino o sexista de estos crímenes, que permanece oculto cuando se apela a relevarlas a partir de la figura del *homicidio*.

3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”, art. 8, inc. h. (1994).

4. Disponible [online](#).

5. Declaración sobre el femicidio. Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008. Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI). Comité de expertas/os violencia (CEVI). 13–15 de agosto de 2008. Washington, D.C.

6. Disponibles [online](#). Al momento de la elaboración de este informe se encuentra en curso el relevamiento de casos de 2019, a efectos de publicar un nuevo informe anual.

En atención a la necesaria diferenciación entre *medición del fenómeno y calificación jurídico-penal*, se asume en este informe que se trata de dos vías diferentes pero complementarias en el campo de las políticas públicas y de las políticas de persecución penal en materia de violencia de género⁷.

En el orden normativo local, durante noviembre de 2012 se sancionó la Ley 26.791, que reformó el artículo 80 del Código Penal de la Nación para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios relacionados con el fenómeno de la violencia de género. En particular, esta norma amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1) y el catálogo de crímenes de odio (inciso 4), e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11) y femicidio vinculado (inciso 12)⁸.

La introducción de estas agravantes se inscribe en una tendencia regional a sancionar delitos de género de modo diferencial, abandonando la formulación de tipos penales con género neutral⁹.

La tipificación diferencial tiene por fin visibilizar estos hechos como emergentes de una situación de desigualdad estructural de género, con importantes efectos simbólicos, dado que revierte estereotipos que naturalizan la violencia, la minimizan y la reducen al ámbito privado. Por el contrario, la creación de delitos que penalizan la violencia de género envía un mensaje social general sobre la reprochabilidad de estas prácticas.

Asomar la medición al ámbito de la administración de justicia y las respuestas a los conflictos extremos que gestiona es una manera de iluminar una parte fundamental de estos aspectos, puestos de relieve con especial vigor en nuestra sociedad durante los últimos años.

La categorización específica de los delitos que penalizan la violencia de género permite, además, la generación de información criminal y estadísticas desagregadas que evidencien las muertes violentas de mujeres por razones de género sancionadas y juzgadas como femicidios por el sistema de administración de justicia. Ello contribuirá, como se destacó, a desarrollar políticas de persecuciones penales inteligentes y efectivas.

7. La medición se funda en la conceptualización y operacionalización del fenómeno en indicadores de clasificación basados en lo establecido en los instrumentos internacionales de violencia contra las mujeres y con arreglo a las reglas metodológicas de validez y rigurosidad de la estadística social descriptiva. La calificación jurídico legal, por su parte, es el resultado de la aplicación de las previsiones establecidas en el código penal y demás normas complementarias en el marco de un proceso judicial penal cuyas características y aplicación de tipos penales se establecen a partir de la producción y acreditación de un hecho a través de una investigación y posterior audiencia de debate -conforme las reglas de la inmediación- y en su finalización a partir de la atribución de responsabilidad mediante una sentencia judicial. En este sentido, se espera que si bien ambos tipos de abordaje (medición y calificación legal) tiendan a coincidir, por sus orígenes, respaldos conceptuales y metodológicos, sus usos y propósitos/objetivos no necesariamente serán equivalentes en todos los casos analizados, sin por ello invalidarse. Por otro lado, la medición de estos hechos a partir de indicadores elaborados con enfoque de género por parte de la UFEM, tiene entre sus objetivos derramar conceptualmente en las calificaciones jurídicas de todos los casos de muertes violentas por razones de género, para avanzar hacia la igualación de ambas categorías.

8. Artículo 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: **1°** A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012), (...) **4°** Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012), **11.** A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género (inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012), **12.** Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1° (inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012).

9. Al respecto, ver Toledo, Patsili, *Femicidio/Feminicidio*, Ed. Didot, Buenos Aires, p. 90 y ss.

III. CANTIDAD Y TIPO DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES

Durante el período 2015-2018 se registraron 96 víctimas de homicidios dolosos con identidades femeninas, que tramitan o tramitaron en 92 expedientes judiciales del Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional o en el Fuero Criminal Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

En el cuadro 1 se indica la cantidad total de homicidios dolosos de mujeres por año y cuántos de ellos fueron categorizados por UFEM como femicidios.

- La inclusión de casos en la categoría de femicidio en los informes anuales de UFEM a partir de los que se construye el universo de casos no se desprende de la calificación jurídica asignada al caso, sino que es determinada por los indicadores diseñados para la investigación, a partir de la definición de femicidio del MESECVI y los conceptos del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)¹⁰.

Cuadro 1. Cantidad de víctimas de femicidio y total de homicidios dolosos de mujeres. CABA (2015-2018)

	Homicidios dolosos (total)	Femicidios
2015	32	19
2016	17	13
2017	28	15
2018	19	9
Total período	96	56

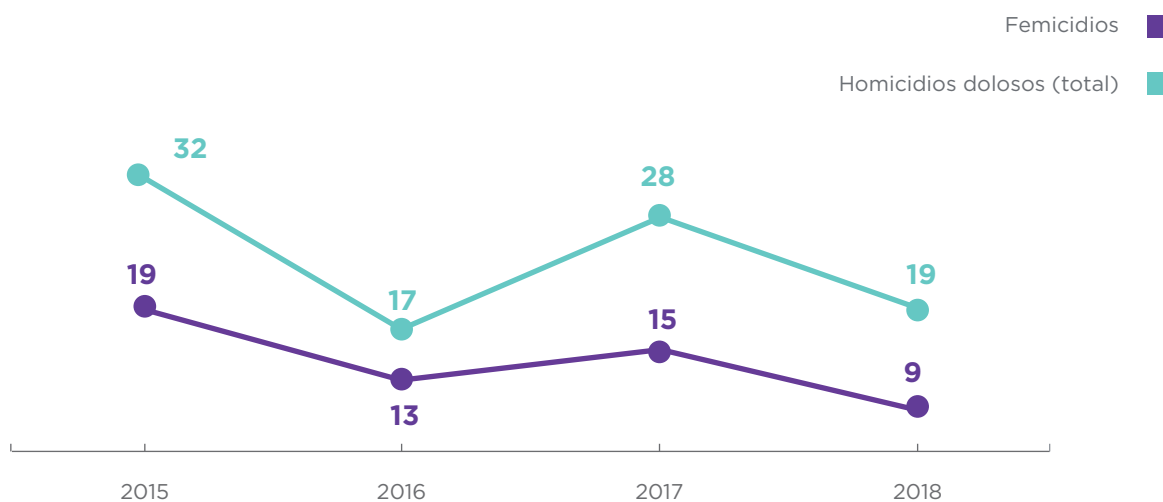
Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 96 víctimas.

Como indica el gráfico 1, los homicidios dolosos de mujeres y -dentro de éstos- los categorizados como femicidios, presentan una leve tendencia en descenso, aunque su comportamiento es fluctuante (baja entre 2015 y 2016 y sube entre 2016 y 2017).

10. La UFEM elaboró en 2017 un documento (actualizado en 2019) a tales efectos: "Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios. Una propuesta para la construcción de información criminal desde una perspectiva de género". Disponible [online](#).

Además, esta tendencia debe interpretarse en el marco más amplio de una merma en la cantidad total de homicidios dolosos (varones y mujeres) ocurridos en la Ciudad de Buenos Aires (165 en 2015, 146 en 2016, 143 en 2017 y 137 en 2018)¹¹.

Gráfico 1. Progresión de víctimas de femicidio y total de homicidios dolosos de mujeres. CABA (2015-2018)



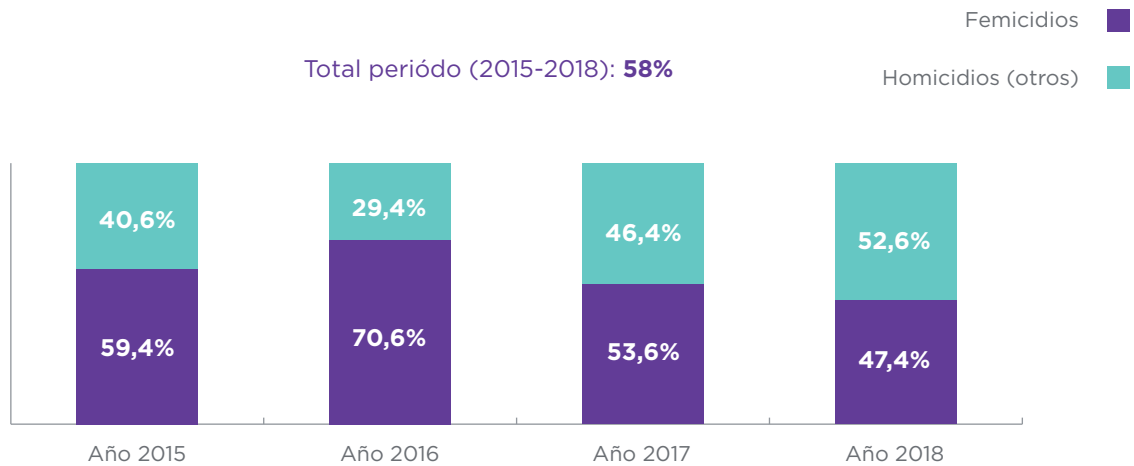
Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 96 víctimas.

Como se observa en el gráfico 2, la proporción de femicidios entre la cantidad total de homicidios dolosos de mujeres analizada para todo el período indica que 6 de cada 10 muertes violentas de mujeres fueron femicidios (58%).

Dicha proporción, analizada por cada año, reconoce su piso mínimo en 2018 (47% de casos de femicidio) y su pico máximo durante 2016, cuando los femicidios alcanzaron al 71% del total de las muertes violentas (homicidios dolosos) de mujeres.

11. Al respecto, véase los informes del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Gráfico 2. Proporción de víctimas de femicidio sobre total de homicidios dolosos de mujeres. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 96 víctimas.

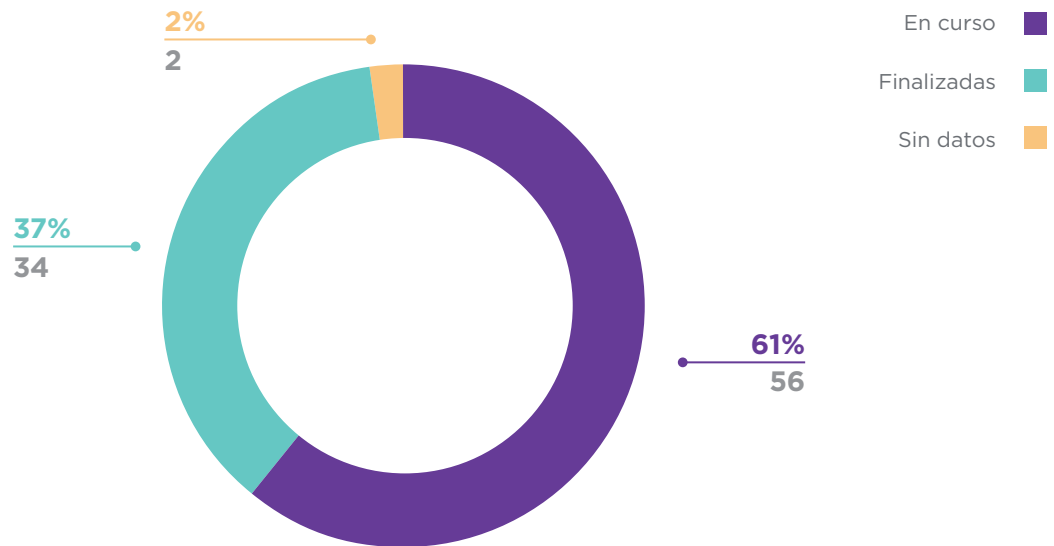
A continuación, se analizarán los resultados del relevamiento efectuado sobre las investigaciones (causas/expedientes) iniciadas por estas muertes violentas (homicidios dolosos).

IV. SITUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES PENALES SOBRE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES¹²

Para inicios de febrero de 2020, 6 de cada 10 expedientes se encuentran en trámite o curso. Esto implica que se encuentran en etapa de investigación o juicio. Se incluye en la categoría de “en trámite/curso” a las causas con sentencia en primera instancia que están recurridas en la Cámara de Casación o la Corte Suprema de Justicia de la Nación (es decir, sentencias no firmes, condenatorias o absolutorias). Se categorizó como “finalizadas” aquellas cuya sentencia se encuentra firme o las que fueron archivadas/reservadas sin haber alcanzado la instancia de elevación a juicio, tanto por no tener autores identificados (NN) como por el sobreseimiento del acusado.

12. La cantidad de víctimas (96) es mayor que la de las causas (92) ya que en algunos hechos se contabilizó más de una víctima, cuyo trámite de investigación se impulsa dentro del mismo expediente (dos causas con dos víctimas cada una y una causa con tres víctimas).

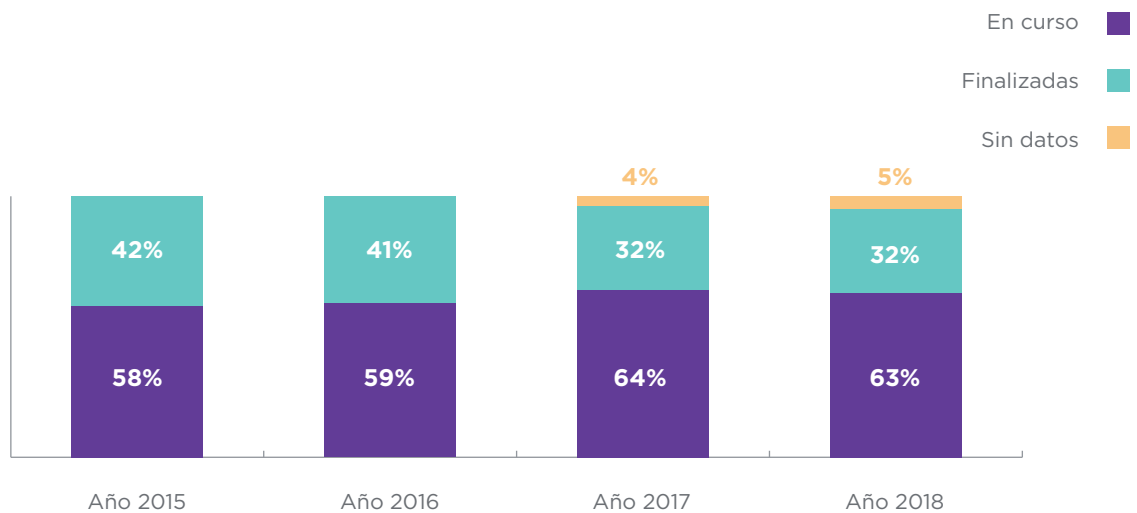
**Gráfico 3. Porcentaje de causas según estado de la investigación.
CABA (2015-2018)**



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 92 causas. Datos al 5/2/2020.

Analizando el comportamiento de esta variable por año, encontramos un leve descenso progresivo de las causas “en curso” de los primeros años del período de medición (2015 - 58%) respecto del último (2018 - 63%) con una distancia porcentual de 5 puntos entre los extremos del período.

Gráfico 4. Porcentaje de causas según estado de la investigación. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 92 causas. Datos al 5/2/2020.

En el cuadro 2 se desagregan más las categorías, indicando para cada año qué cantidad de causas tienen sentencia (condenatoria o absolutoria, firme o recurrida), cuántas se encuentran aún en investigación y cuántas fueron archivadas/reservadas¹³.

Cuadro 2. Cantidad de causas por homicidios dolosos de mujeres por año y según estado de la investigación (2015-2018)

	Con sentencia	En investigación	Reservada/archivadas	Sin datos
2015	16	6	9	
2016	14	1	2	
2017	11	9	5	
2018	3	9	6	1
Total	44	25	22	1

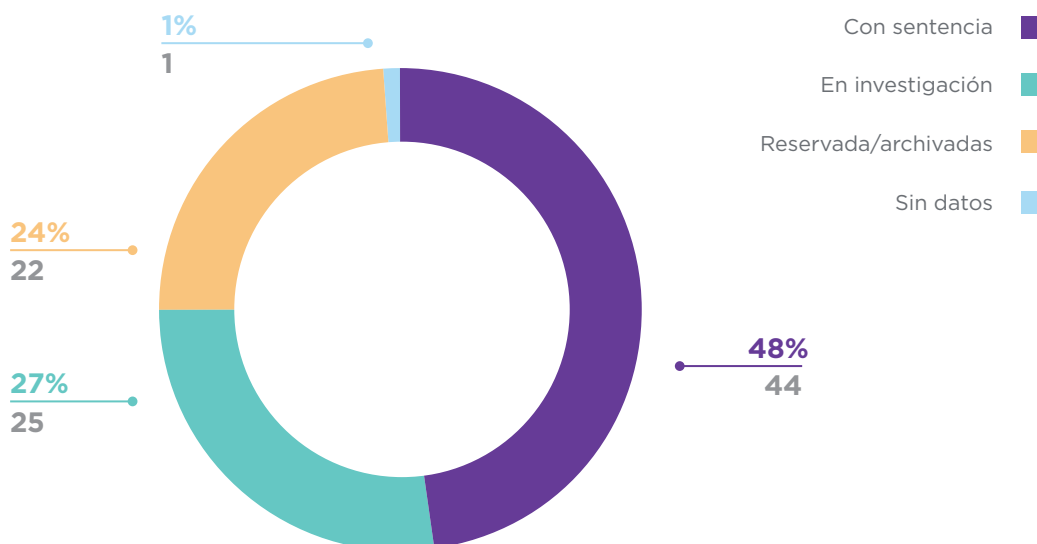
Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 92 causas. Datos al 5/2/2020.

13. Si bien la “reserva” puede tener efectos procesales distintos que el “archivo”, a los efectos de este informe de medición se las tomará como categorías asimilables en tanto cese de las tareas de investigación.

Si bien la una gran cantidad de las sentencias pronunciadas se corresponden a hechos de los años 2015 y 2016, la mayor cantidad de causas reservadas/archivadas se corresponden al año 2015.

En términos generales, el 48% de las causas del período ya tiene sentencia (firme o recurrida) mientras que el 27% continúa en investigación y el 24% restante se trata de casos finalizados por reserva o archivo.

Gráfico 5. Causas con sentencia, en investigación y archivadas/reservadas. CABA (2015-2018)

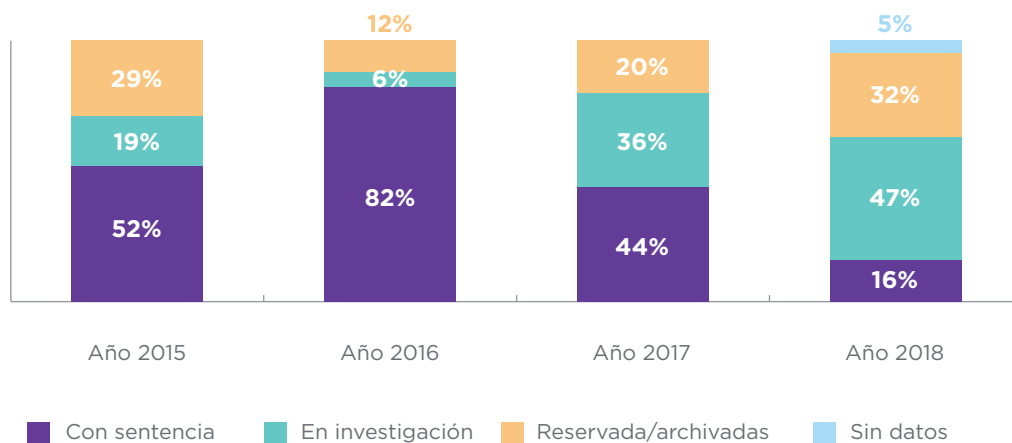


Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 92 causas. Datos al 5/2/2020.

En el gráfico 6 se muestran las distribuciones según estado de la causa y año de ocurrencia del hecho (y, por ende, del inicio de la investigación). Las causas por hechos del año 2016 son las que alcanzan la mayor proporción de investigaciones resueltas con sentencia, muy por encima de lo registrado en las investigaciones judiciales del 2015 (52%).

En el año 2016 se registra una mayor eficacia de respuesta judicial tomando, para ello, el indicador de cantidad de sentencias alcanzadas.

Gráfico 6. Proporción de causas con sentencia, en investigación y archivadas/reservadas por año. CABA (2015-2018)



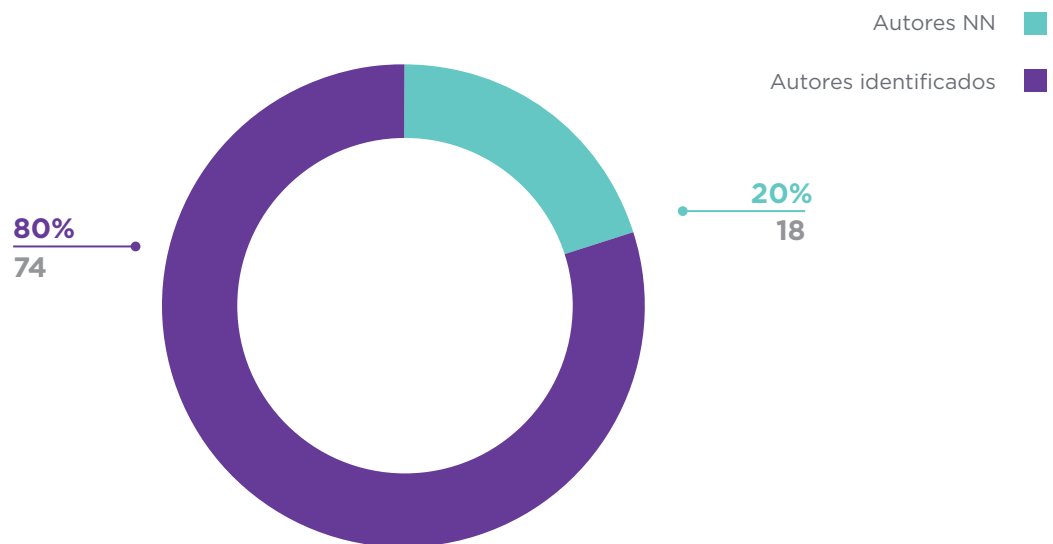
Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 92 causas. Datos al 5/2/2020.

A continuación, se analizarán datos relativos a las personas acusadas o investigadas por los hechos según su situación procesal.

V. LAS PERSONAS ACUSADAS: SITUACIÓN PROCESAL

Se identificaron posibles autores en 8 de cada 10 investigaciones judiciales por las muertes dolosas de mujeres ocurridas entre 2015 y 2018, denotando una alta tasa de identificación de perpetradores de violencia letal contra mujeres.

Gráfico 7. Porcentaje de causas según identificación de presuntos autores por año. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 92 causas. Datos al 5/2/2020.

Nota: en dos investigaciones se continúa tratando de identificar otros autores sin perjuicio que cuentan con, al menos, un autor/presunto autor identificado.

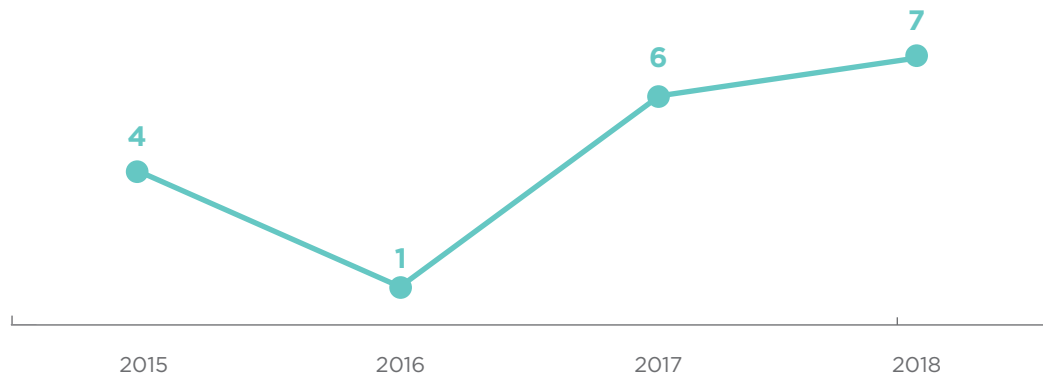
En ese corpus de 92 causas judiciales iniciadas por la muerte de 96 víctimas de identidad femenina fueron/están siendo investigadas al momento del relevamiento un total de 87 personas, casi en su totalidad de género masculino.

De éstas, 46 ya fueron sometidas a juicio, mientras que otras 41 personas están o estuvieron bajo investigación (incluye sobreseídos, con falta de mérito, profugados sin indagatoria y elevados a juicio)¹⁴.

De las investigaciones con autor “no identificado” (NN) a la fecha del relevamiento (febrero 2020) 4 se corresponden a hechos ocurridos en 2015, 1 en 2016, 6 en 2017 y 7 en 2018.

14. Estas variables se analizarán en detalle en la última parte del informe.

Gráfico 8. Cantidad de causas con autor NN según año de los hechos (relevamiento hasta febrero 2020). CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 18 causas con autor/es NN. Datos al 5/2/2020.

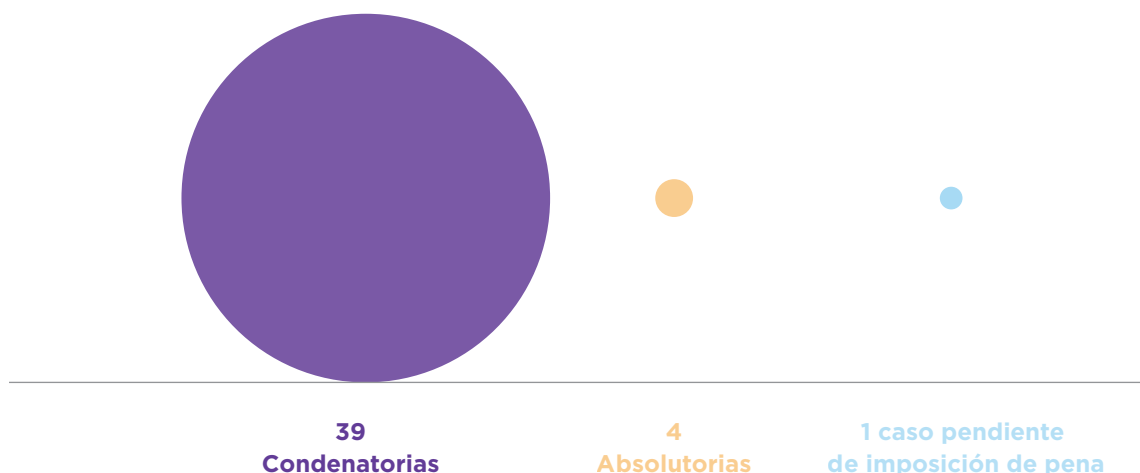
A continuación, se analizarán en profundidad las causas que ya atravesaron la instancia de juicio y alcanzaron pronunciamiento a través de sentencia. Luego de ello se avanzará en el análisis de la situación de las causas en investigación y archivadas/reservadas.

VI. CAUSAS CON SENTENCIA

De las 46 personas enjuiciadas, 39 obtuvieron sentencia condenatoria y otras 4 fueron absueltas, mientras que 1 persona fue declarada penalmente responsable del hecho, aun sin resolución de imposición de pena al momento del relevamiento¹⁵.

15. Esta particular situación se configura en función de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 22.278 "Régimen Penal de la Minoridad" dado que el acusado no había cumplido los 18 años de edad al momento del hecho.

**Gráfico 9. Cantidad de sentencias según condena o absolución.
CABA (2015-2018)**



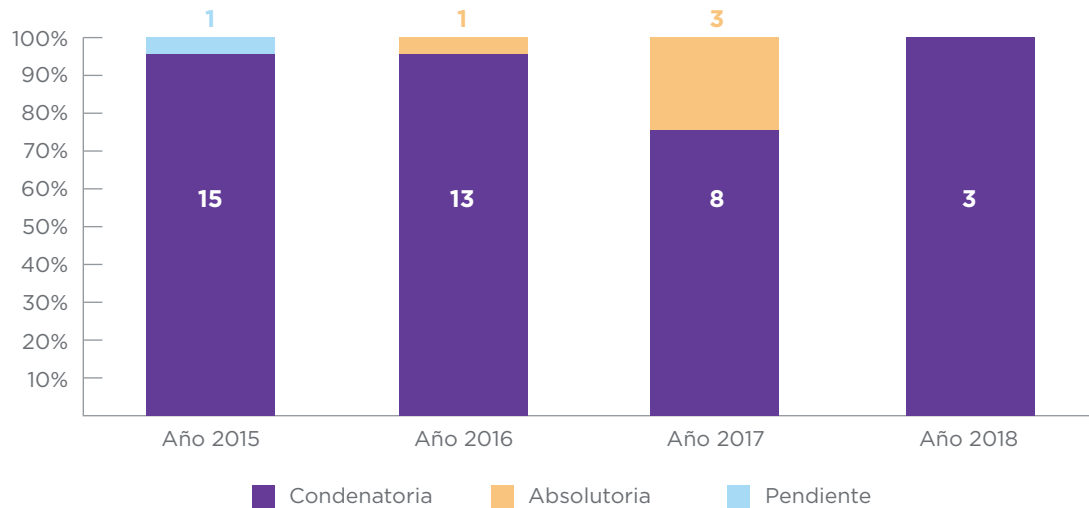
Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 44 causas con sentencia. Datos al 5/2/2020.

Nota: en 2016 y 2017 se registran dos sentencias que incluyen a dos personas cada una (en un caso con dos calificaciones diferentes) por lo que las 39 sentencias incluyen a 41 personas condenadas.

En el gráfico 9 se muestra que 9 de cada 10 sentencias por muertes violentas (homicidios dolosos) de mujeres durante 2015-2018 fueron condenatorias (89%). La proporción de absoluciones es baja, aunque no es posible establecer una comparación con un parámetro general del universo total de las sentencias por cualquier tipo de delito, dada la falta de producción estadística de este indicador para el global de causas enjuiciadas en el fuero penal.

Analizando el fenómeno por año, la mayor cantidad de absoluciones se concentran en hechos del año 2017.

Gráfico 10. Cantidad de causas con sentencia según condena o absolución por año. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 44 causas con sentencia. Datos al 5/2/2020.

En cuanto a los lapsos temporales de respuesta judicial, se identificó que para todo el período (2015-2018) transcurrieron 22 meses en promedio entre el hecho y la sentencia en primera instancia. Este es otro indicador de respuesta judicial que puede observarse; casi dos años transcurren hasta alcanzar una primera sentencia.

Sin embargo, analizado por año, este indicador reconoce un mínimo de 13 meses y un máximo de 27 meses, aunque dichos promedios se encuentran sesgados por el tiempo transcurrido entre los hechos y el relevamiento, encontrándose un menor promedio en los años más próximos a la actualidad (2018), dado que muchas causas aún se encuentran en trámite previo a la sentencia, lo que prolongará el promedio si se vuelve a medir el dato más adelante.

Cuadro 3. Promedio de meses entre hechos y sentencia en primera instancia, total y por año. CABA (2015-2018)

	2015	2016	2017	2018	Promedio período
Promedio meses entre hecho y sentencia	26,7	19,6	20,3	12,9	21,9

Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 44 causas con sentencia. Datos al 5/2/2020.

Especialmente bajo es el promedio de tiempo hasta el dictado de sentencia para los hechos de 2016 que, como se observó en los cuadros anteriores, es el año con la más alta proporción de causas con sentencia.

En cambio, analizando la variable temporal en tramos de meses (y no por promedios) observamos que el 9% de las sentencias fueron dictadas en menos de 12 meses y el 64% entre 12 y 24 meses, mientras que el 27% (12) demoraron más de 24 meses en dictarse. Ello indica que el 73% (3 de cada 4) de las sentencias se dictaron en hasta dos años desde la fecha del hecho.

Gráfico 11. Tiempo transcurrido entre los hechos y la sentencia de primera instancia (en tramos). CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 44 causas con sentencia. Datos al 5/2/2020.

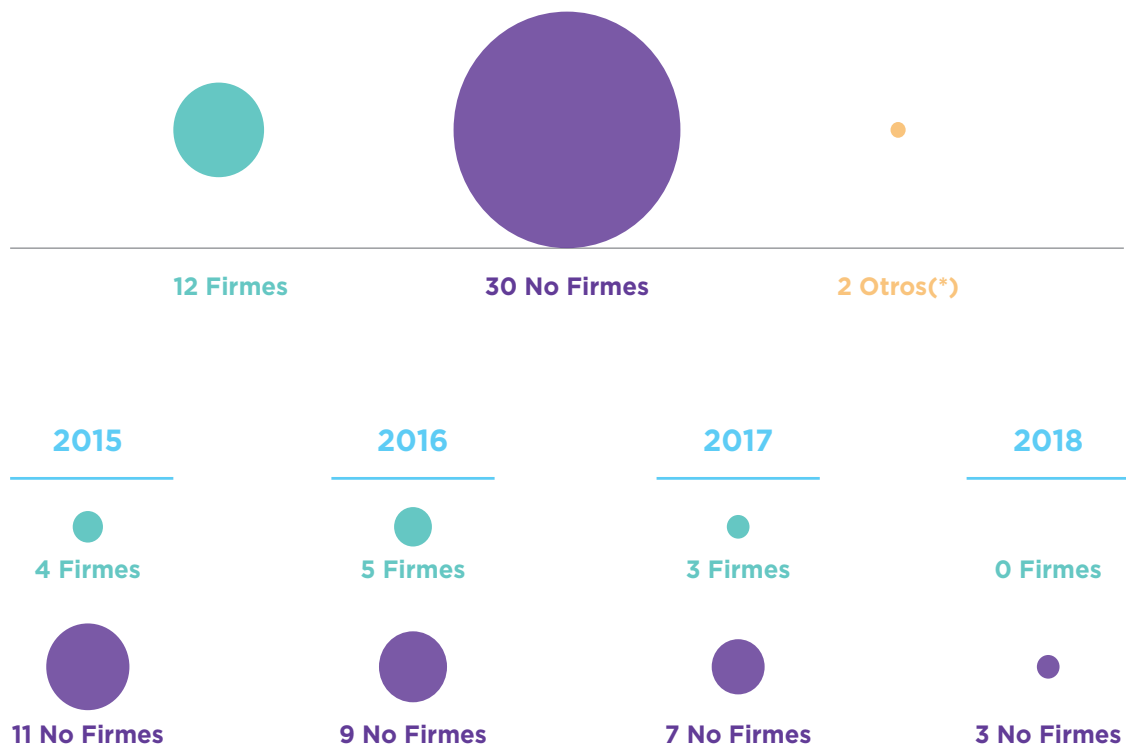
Al observar la variable de “recurso” de las sentencias dictadas en primera instancia, es posible observar en el gráfico 12 que el 77% de éstas fueron recurridas a la instancia de Casación Penal y/o Corte Suprema, siendo excepcional la adquisición de firmeza inmediatamente luego de su dictado. La mayor parte de las sentencias de primera instancia que no fueron recurridas son las absolutorias.

Gráfico 12. Cantidad de sentencias recurridas y no recurridas. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 44 causas con sentencia. Datos al 5/2/2020.

Gráfico 13. Cantidad de sentencias firmes y no firmes por año. CABA (2015-2018)



(*) 1 Sin dato y 1 Pendiente

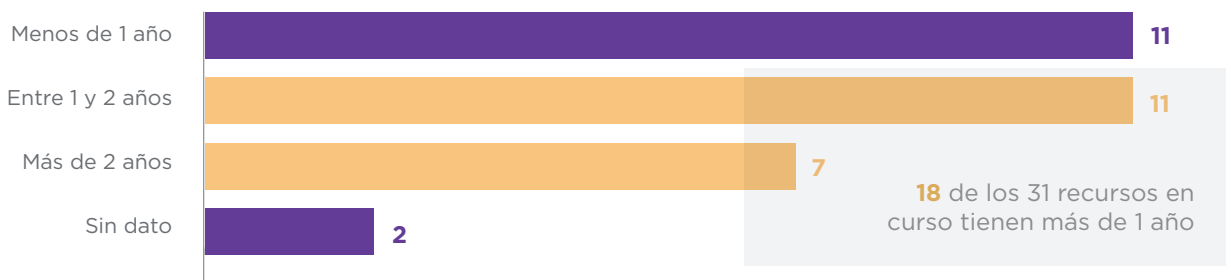
Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 44 causas con sentencia. Datos al 5/2/2020.

Al momento del relevamiento, el 68% (30) de las sentencias no se encuentran firmes.

De las 12 sentencias que sí se encuentran firmes, 8 adquirieron ese estado en menos de un mes desde su pronunciamiento (sentencias no recurridas), y las 4 restantes en un lapso de entre 25 y 30 meses. En promedio, las sentencias recurridas adquieren firmeza luego de un poco más de dos años desde la fecha de su dictado en primera instancia.

Sobre un total de 31 sentencias que fueron recurridas, y que a la fecha del relevamiento aun no tienen firmeza, se registró un mínimo de 1 día y un máximo de 38 meses desde la interposición del recurso¹⁶. En promedio, el tiempo de espera de las sentencias recurridas sin resolución es de 37 meses al momento del relevamiento.

Gráfico 14. Cantidad de sentencias sin resolución firme según tramo temporal desde el recurso. CABA (2015-2018)



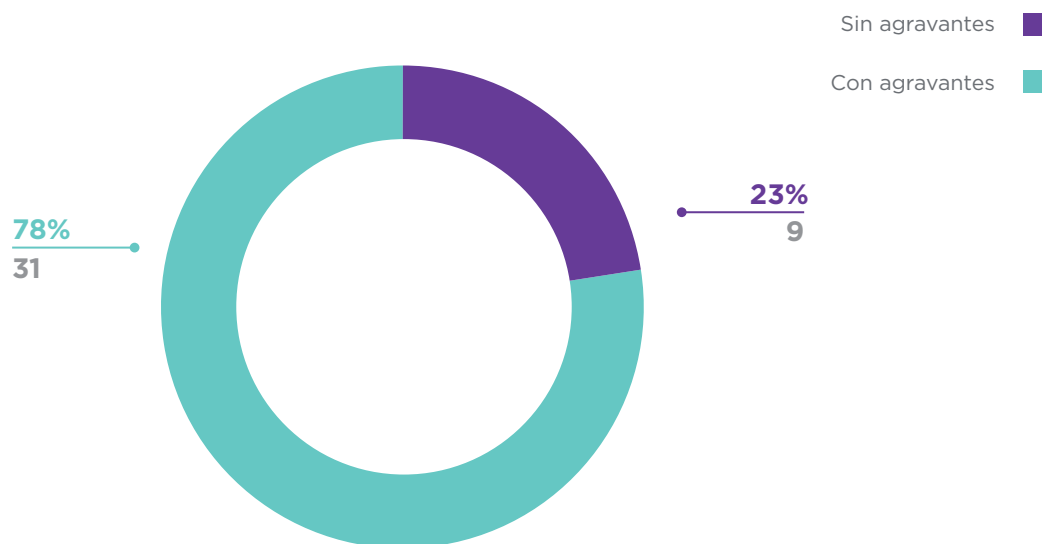
Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 40 causas con sentencia condenatoria sobre 42 personas. Datos al 5/2/2020.

Como se observa en el gráfico 14, 18 de las 31 sentencias recurridas a la fecha del relevamiento aguardan resolución desde hace más de un año.

9 de las 40 sentencias condenatorias no incluyeron agravantes en su calificación legal (aplicaron homicidio simple en 8 casos y homicidio en riña en 1). En cambio, las 31 sentencias restantes incluyeron algún tipo de agravante con relación al homicidio.

16. Debe aclararse que en algunos casos en los que la sentencia estaba recurrida pero no se contaba con la fecha exacta de la presentación del recurso, se optó por estimar una fecha aproximada en función de los plazos legales establecidos en el código procesal y el calendario de feria judicial en los casos que correspondiera.

Gráfico 15. Cantidad de sentencias con y sin agravantes por los homicidios. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 40 causas con sentencia condenatoria sobre 42 personas. Datos al 5/2/2020.

Además de aplicarse diversos agravantes vinculados a los homicidios (vínculo, género, alevosía, *criminis causa*, medio idóneo y odio), en 10 de las sentencias se incluyeron también otros delitos o agravantes como robo, hurto, abuso sexual, uso o tenencia de arma, cometidos en poblado y en banda, etc.

En el cuadro 5 se analiza la distribución de todas calificaciones legales referidas a los homicidios en las sentencias (se excluyen los restantes delitos) según la aplicación o no de agravamientos, y el detalle de los tipos específicos de agravamiento aplicados.

Los 49 agravamientos identificados se concentran principalmente en el vínculo entre víctima y victimario (art. 80 - inc. 1, CP), y en el género de la víctima y del victimario (art. 80 - inc. 11, CP).

Cuadro 5. Calificaciones legales en sentencias condenatorias por muertes violentas de mujeres. CABA (2015-2018)

	Calificaciones	Cantidad
Agravadas (49)	Agravado por vínculo (art. 80 - inc. 1, CP)	23
	Agravado por alevosía (art. 80 - inc. 2, CP)	4
	Agravado por odio (art. 80 - inc. 4, CP)	1
	Medio idóneo - peligro común (art. 80. inc. 5, CP)	1
	Agravado <i>criminis causa</i> (art. 80 - inc. 7, CP)	4
	Agravado por género (art. 80 - inc. 11, CP)	16
No agravadas (12)	Preterintencional (art. 80 - inc. b, CP)	1
	Simple (art. 79, CP)	10
	En riña (art. 95, CP)	1
TOTAL		61

Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 40 causas con sentencia condenatoria sobre 42 personas. Datos al 5/2/2020.

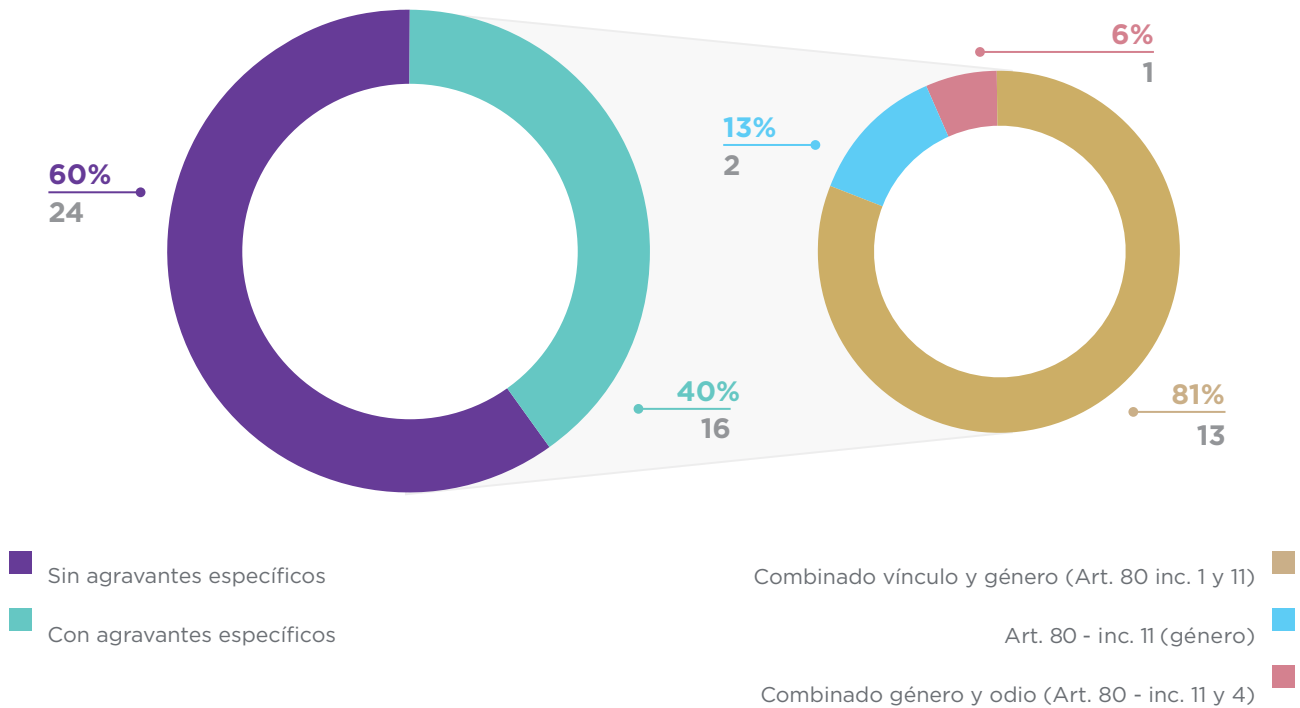
Sin embargo, no todos los agravantes aplicados son específicos de violencia de género (como el *criminis causa*, alevosía, vínculo y medio idóneo/peligro común). Los agravantes específicos de género son los incisos 11 (género) y 4 (odio) del artículo 80 del Código Penal¹⁷.

A fin de un análisis focalizado en las calificaciones respecto de los agravantes específicos vinculados al género, se destaca en el gráfico 16 que en la calificación legal aplicada a 16 de 40 sentencias condenatorias se identificaron agravantes específicos de violencia de género (incisos 4 y 11 del artículo 80, CP)¹⁸.

17. Si bien el inc. 4 comprende no sólo el odio de género, a los fines de este relevamiento sólo tomaremos este aspecto particular del tipo jurídico.

18. Sin embargo, es importante aclarar que no todos los homicidios dolosos aquí registrados constituyeron femicidios para la medición de UFEM. Por ello, la comparación específica entre agravantes de género y femicidios se desarrollará en la última sección de este documento.

Gráfico 16. Sentencias condenatorias según tipo de agravantes específicos de género (incs. 4 y 11, CP) por muertes violentas de mujeres. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 40 causas con sentencia condenatoria sobre 42 personas. Datos al 5/2/2020.

De los 16 casos calificados con el agravante específico de femicidio (inc. 11 del artículo 80 del Código Penal), la mayor parte (13 de 16 casos) fue en combinación con el inciso 1 (vínculo). En dos casos, se aplicó solamente el inciso 11 y en un caso se evidenció la combinación de género (inc. 11) y odio (inc. 4) (caso correspondiente a un travesticidio).

Cuadro 6. Sentencias condenatorias según agravantes de género (inc. 4 y 11, CP) por muertes violentas de mujeres por año. CABA (2015-2018)

Calificación	2015	2016	2017	2018	Total
Ambos (art. 80 inc. 1 y 11, CP -vínculo y género-)	6	4	2	1	13
Art. 80 - inc. 11, CP (género)	2	1	0	0	3
Sin agravantes o con otros agravantes	8 (*)	8 (**)	6 (***)	2 (****)	24
TOTAL	16	13	8	3	40

(*) Cuatro agravados por el vínculo, dos casos homicidio simple, uno con alevosía y otro en riña.

(**) Cuatro agravados por el vínculo, tres simples, y uno simple y con alevosía

(***) Uno agravado por el vínculo, dos *criminis causa*, dos simples y uno por medio idóneo/peligro común

(****) Uno agravado por el vínculo y uno simple

Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 40 causas con sentencia condenatoria sobre 42 personas. Datos al 5/2/2020.

Según se observa en el cuadro 6, en los casos por hechos del año 2017 se registra una menor cantidad de agravantes de género que en otros años. En otro sentido, en el año 2015 se observa el mayor porcentaje de aplicación de agravantes de género en las sentencias por muertes violentas de mujeres (homicidios dolosos).

En cuanto a la distribución del monto de condena establecido para las 42 personas condenadas en 40 sentencias, el 69% fue condenado a prisión perpetua (29 condenados). En otras palabras, se aplicó prisión perpetua a 7 de cada 10 personas condenadas por homicidios dolosos de mujeres y femicidios.

Cuadro 7. Monto de condenas por muertes violentas de mujeres. CABA (2015-2018)

Monto pena	Cantidad
Perpetua	29
Entre 20 y 25 años	2
Entre 15 y 18 años	5
Entre 10 y 12 años	3
Entre 5 y 6 años	1
Menos de 3 años	1
A definir	1
TOTAL	42

Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 40 causas con sentencia condenatoria sobre 42 personas. Datos al 5/2/2020.

Todas las personas condenadas¹⁹ se encuentran privadas de libertad en el sistema penitenciario, a excepción de una mujer condenada a 10 años, que se encuentra bajo arresto domiciliario.

En todas las sentencias que incluían algún tipo de calificación específica (de género, alevosía, vínculo, etc.) se fijaron montos de pena con prisión perpetua, a excepción de dos sentencias de 15 y 16 años (que fueron atenuadas por circunstancias extraordinarias en un caso y por ser preterintencional agravado por el vínculo en el otro).

El resto de los montos de condena se corresponden a homicidios en riña (2 años y 6 meses) y homicidios simples (entre 5 años y 5 meses y hasta 25 años), en varios casos en concurso con otros delitos contra la propiedad y seguridad pública (armas).

A continuación, se analizará el subuniverso de casos de homicidios dolosos de mujeres que se encuentran en investigación o reservados/archivados al momento del relevamiento.

19. A excepción de la persona con monto de condena a definir, que se encuentra en libertad a la espera de la audiencia donde se determine la imposición de pena, luego de haber sido declarado penalmente responsable del hecho (véase aclaración en notas al pie anteriores).

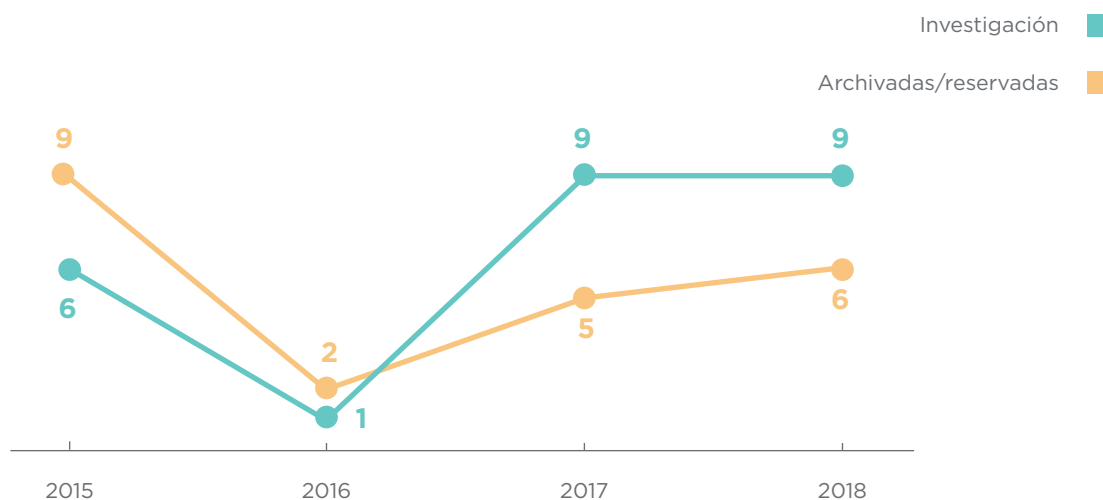
VII. CAUSAS SIN SENTENCIA (EN INVESTIGACIÓN Y RESERVADAS/ARCHIVADAS)

En el gráfico 5 de este informe se indicó que el 48% de las causas alcanzaron sentencia de primera instancia (44), mientras que el 27% (25) se encontraban en investigación, el 24% (22) reservadas o archivadas y en 1 caso no se contaba con el dato.

En lo subsiguiente nos focalizaremos en la situación de las 22 causas reservadas/archivadas y en las 25 en investigación/trámite.

Observando la distribución por año, la mayor cantidad de archivos/reservas corresponden a hechos de los años 2015 y 2018, mientras que las investigaciones en curso se corresponden principalmente con hechos de los últimos dos años del período de estudio (2017 y 2018).

Gráfico 17. Cantidad de causas archivadas/reservadas y en investigación/trámite por año de los hechos. CABA (2015-2018)

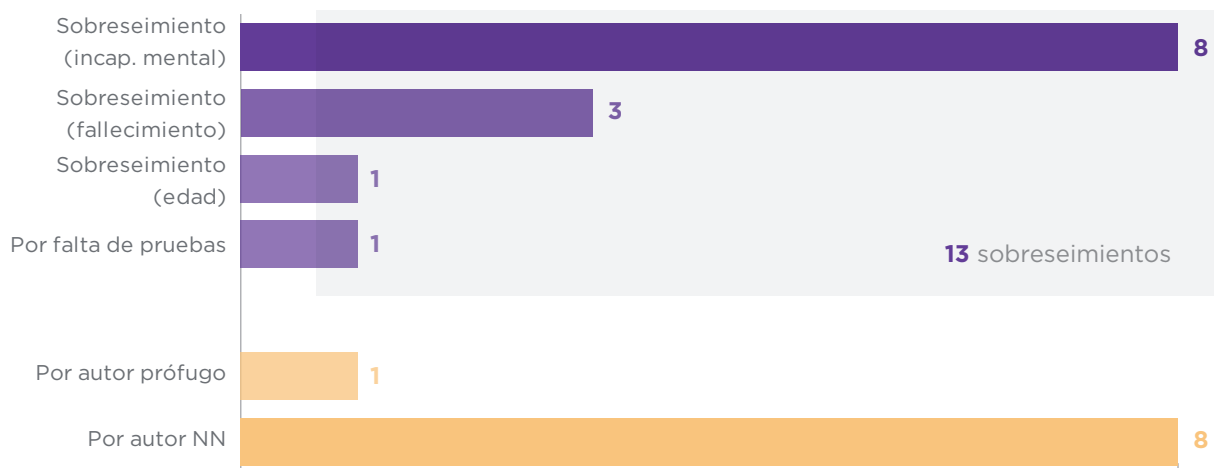


Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 22 causas archivadas/reservadas. Datos al 5/2/2020.

Más de la mitad (12 de 22) de las causas reservadas/archivadas lo están por sobreseimiento del imputado del homicidio, principalmente por incapacidad mental y fallecimiento del perpetrador (en general se trata de suicidios posteriores al femicidio/homicidio).

Otras 8 causas se encuentran en archivo o reserva, principalmente en función de la imposibilidad de identificación del/de los autor/es del hecho.

Gráfico 18. Cantidad de causas archivadas/reservadas según motivo de cierre/reserva. CABA (2015-2018)

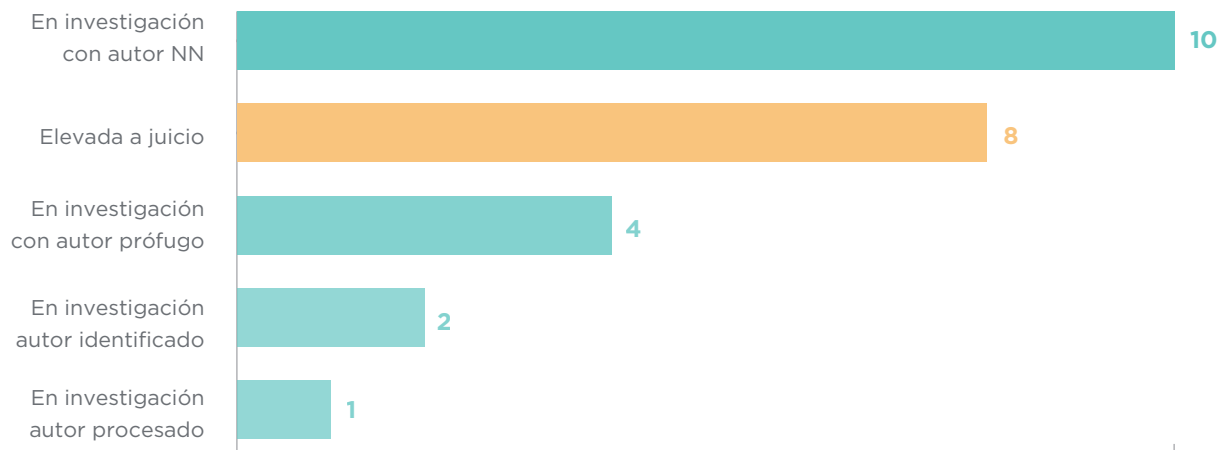


Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 22 causas archivadas/reservadas. Datos al 5/2/2020.

El tiempo transcurrido entre la fecha del hecho y el sobreseimiento fue -en promedio- de 9,5 meses, con un mínimo de 15 días (en general se trata de sobreseimientos por fallecimiento del acusado) y un máximo de 40 meses (3 años y 3 meses).

En cambio, en los 8 casos reservados por autor NN, el tiempo transcurrido entre el hecho y la disposición de reserva o archivo fue en promedio de 18 meses, con un mínimo de 8 meses y un máximo de 33 meses (2 años y 9 meses).

Gráfico 19. Cantidad de causas en trámite/investigación según estado de avance. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Base: 25 causas en trámite/investigación. Datos al 5/2/2020.

Nota: se registraron dos personas con falta de mérito en una causa.

De las 25 causas en trámite/investigación, 8 se encuentran en Tribunal Oral con dictamen de elevación a juicio (2 de 2015, 1 de 2016, 2 de 2017 y 3 de 2018).

Las calificaciones legales de las 8 causas ya elevadas a juicio son:

- Homicidio agravado por el vínculo (art. 80 - inc. 1, CP)
- Homicidio agravado por el vínculo y género (art. 80 - incs. 1 y 11, CP)
- Homicidio agravado por *criminis causa* y género (art. 80 - incs. 7 y 11, CP)
- Homicidio agravado por alevosía y robo (art. 80 - inc. 12, CP)
- Secuestro seguido de muerte (y otros agravantes) (art. 142 bis y otros, CP)
- Homicidio en ocasión de robo (art. 165, CP)
- Homicidio agravado por el uso de armas -dos casos- (art. 166 - inc. 2, CP)

De lo anterior se observa que 2 de las 8 elevaciones a juicio incluyen agravantes específicos de género. En cuanto al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho y la de la elevación a juicio, se cuenta con

información para 7 de las 8 causas. El promedio es de 19 meses, con un mínimo de casi 4 meses y un máximo de 38 meses (más de 3 años) entre los hechos y la elevación a juicio.

En las causas en trámite/investigación se incluyen 15 personas con prisión preventiva (en 8 causas), 8 personas prófugas (en 7 causas), 1 en libertad y 1 sin datos.

A continuación, analizaremos el desarrollo judicial de las causas focalizando en aquellas que fueron definidas analíticamente por UFEM como femicidios al momento de la medición (informe anual UFEM).

VIII.LA MEDICIÓN Y EL JUZGAMIENTO: ASPECTOS DIFERENCIADOS EN DIÁLOGO

Entre 2015 y 2018, UFEM registró 92 causas de homicidios dolosos de mujeres, con 96 víctimas en total. De los hechos investigados en las 92 causas, 53 fueron categorizados analíticamente por UFEM como femicidios (58%), de acuerdo a la definición e indicadores elaborados por la Unidad en su “Instrumento de medición”²⁰, quedando las restantes 39 causas clasificadas como “otros homicidios dolosos con víctimas femeninas”.

Analizando comparativamente los casos clasificados en la medición de UFEM como femicidios con aquellos categorizados como “otros homicidios dolosos”, se destaca una diferencia en cuanto al nivel de **identificación de los presuntos autores** en cada uno de estos subuniversos.

Mientras que entre los casos definidos como femicidios se advierte la identificación de los autores en 50 causas (94%), para el resto de los homicidios dolosos de mujeres esta proporción es menor: en el 38% de los casos no se identificaron posibles victimarios (15 de 39 causas).

Así, la identificación de presuntos autores en este universo alcanza al 61%. En otras palabras, casi la totalidad de los casos de femicidio clasificados por UFEM cuentan con autores identificados.

Esta primera diferencia se profundiza al analizar comparativamente la proporción de **sentencias** alcanzadas entre los casos de femicidios y los de otros homicidios dolosos de mujeres.

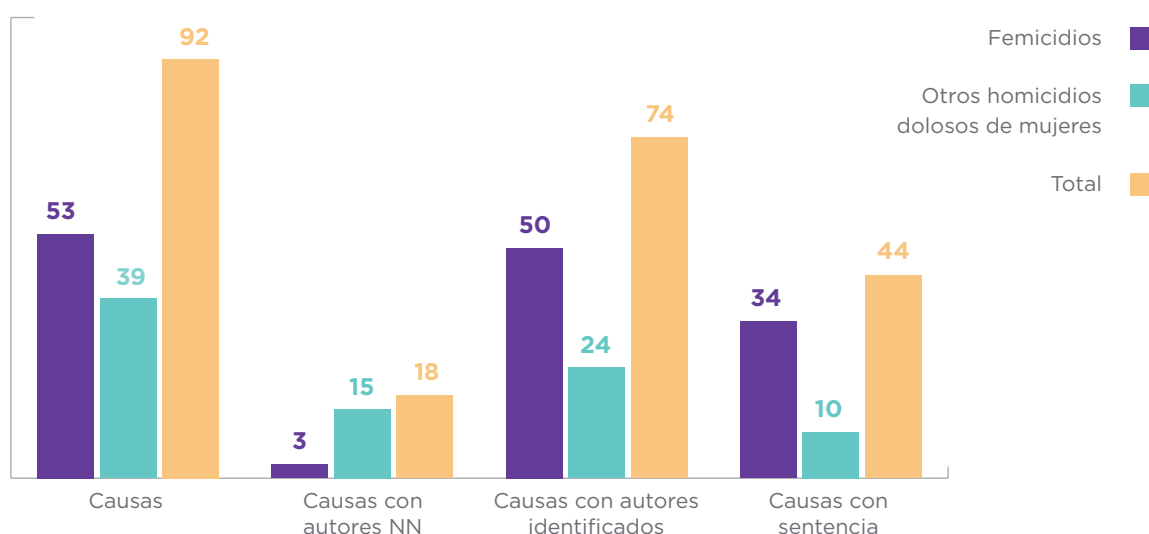
Entre las 53 causas clasificadas por UFEM como femicidios para el período 2015-2018 se contabilizan 34 sentencias (30 condenatorias, 3 absolutorias y 1 pendiente de imposición de pena).

Así, el 64% de las causas consideradas femicidios por UFEM alcanzaron el dictado de una sentencia

20. Al respecto, ver la nota al pie 10 de este informe.

(firme o recurrida) al momento del relevamiento. Paralelamente, en los otros homicidios dolosos (39 causas) sólo se ha alcanzado sentencia en 10 casos (25,6%).

Gráfico 20. Causas por hechos categorizados por UFEM como femicidios y otros homicidios dolosos de mujeres según identificación de autores y sentencias dictadas. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Datos al 5/2/2020.

Esta mayor proporción de identificación de autores y sentencias entre los casos clasificados como femicidios puede estar vinculada a las características de los hechos. Entre las 34 sentencias relevadas por hechos considerados femicidios por UFEM, en el 59% el agresor mantenía un vínculo de pareja con la víctima y otro 15% tenía vínculo familiar. En conclusión, 3 de cada 4 personas condenadas por casos medidos por UFEM como femicidio mantenían vínculos previos de proximidad familiar y afectiva con sus víctimas.

En cuanto a las causas por femicidio que aún no cuentan con sentencia (19) se registró que 3 causas se encuentran elevadas a instancia de juicio oral, de las cuales 2 incluyen agravante de género (art. 80, inc. 11, CP) en la acusación fiscal.

La investigación continúa en otras 6 causas de femicidio (1 con autor NN y 3 con prófugos). Las restantes 10 causas de femicidio se encuentran archivadas o reservadas (7 por sobreseimiento de autores por muerte o incapacidad mental/psíquica, 2 por autor NN y 1 por autor prófugo).

IX. FEMICIDIOS Y NO FEMICIDIOS: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES

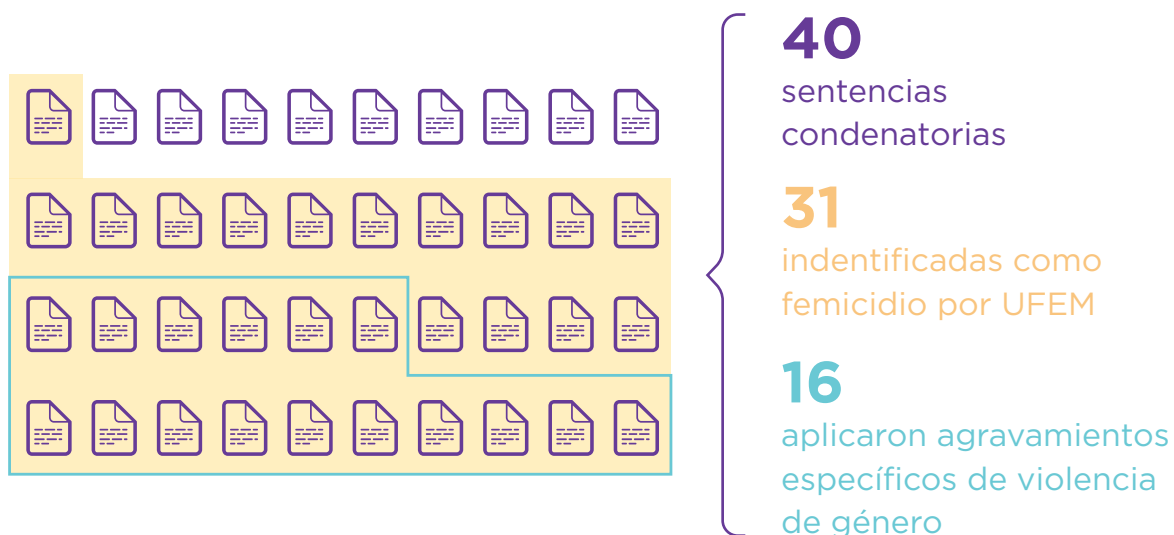
Siguiendo con el análisis comparativo de la medición y la calificación legal de los hechos, se observa que, de las 40 causas con personas condenadas por homicidios dolosos de mujeres ocurridos durante 2015-2018, 31 habían sido hechos clasificados como femicidio por UFEM en sus relevamientos anuales a partir del instrumento de medición ya citado.

De éstos, la condena aplicó el agravante de vínculo y género (art. 80, incs. 1 y 11, CP) en 13 causas (2 también con agravante de alevosía –art. 80, inc. 2, CP–), el agravante de género (art. 80, inc. 11, CP) en 3 causas (1 combinada con el agravante de *criminis causa* –art. 80, inc. 7, CP– y 1 con agravante de odio –art. 80, inc. 4, CP–). El agravante de vínculo (art. 80, inc. 1, CP) se aplicó en 9 causas (1 combinada con preterintencional) mientras que 5 hechos/causas fueron calificadas como homicidios simples (1 con alevosía), y 1 como *criminis causa*.

- **Así, sobre un total de 31 hechos categorizados por UFEM como femicidios, se aplicó en 16 casos el agravante específico de género (art. 80, inc. 11, CP), en algunos casos combinado también con el agravante de vínculo (art. 80, inc. 1, CP). Ello significa que sólo el 52% de los femicidios medidos por UFEM para el período 2015-2018 fueron condenados como femicidios (16 de 31).**

- **Los 15 hechos restantes son casos que, si bien fueron categorizados como femicidio por UFEM, no fueron calificados jurídicamente como tales, sino que se aplicó, mayoritariamente, el agravante por el vínculo o fueron calificados como homicidio simple.**

Gráfico 21. Sentencias condenatorias en hechos categorizados por UFEM como femicidios con aplicación de tipos de agravantes específicos de violencia de género. CABA (2015-2018)



Fuente: Registro de muertes violentas de mujeres de UFEM. Datos al 5/2/2020.

Entre los 8 casos con elevación a juicio a la fecha de este relevamiento, 3 fueron categorizados por UFEM como femicidios, de los cuales 2 fueron elevados con alguno de los agravantes del artículo 80 y en otro caso con un tipo legal diferente (secuestro seguido de muerte, art. 142 *bis*, CP).

Los 5 casos restantes (que no fueron categorizados como femicidios por la UFEM) fueron elevados por tipos legales que no incluyeron agravamientos de género (sí otros como vínculo, etc.).

X. SÍNTESIS DE RESULTADOS

Medición del fenómeno y seguimiento de las respuestas judiciales

- La medición y seguimiento del fenómeno de los homicidios dolosos de mujeres y en especial de los femicidios constituye una línea central de trabajo de la UFEM desde su creación.
- Se publica por primera vez la medición de los alcances y respuestas del sistema de administración de justicia sobre estos casos para la Ciudad de Buenos Aires.
- La categoría de medición (femicidio) es un concepto político-social cuya base y metodología no es exactamente la misma que la definición jurídico-penal asimilable a cada caso sobre la base de las investigaciones judiciales, sus hallazgos y valoraciones. Sin embargo, son dos universos que debieran tender a coincidir y acercarse progresivamente.

Investigaciones sobre muertes violentas de mujeres (homicidios dolosos y femicidios).

- Entre 2015 y 2018 hubo 96 víctimas mujeres y de otras identidades femeninas víctimas de homicidios dolosos en la Ciudad de Buenos Aires. UFEM identificó 56 de los 96 homicidios dolosos como femicidios. Ello significa que 6 de cada 10 muertes dolosas de mujeres fueron femicidios.
- UFEM categorizó 56 de los 96 homicidios dolosos como femicidios. Ello significa que 6 de cada 10 muertes dolosas de mujeres fueron femicidios.
- Los 96 homicidios dolosos fueron investigados en 92 causas judiciales, de las cuales:
 - El 61% de las causas aún se encuentran en trámite/curso.
 - El 48% de las causas cuentan con sentencia en primera instancia.
 - El 27% se encuentra en investigación
 - El 24% reservadas/archivadas.
- Se identificaron posibles autores en 8 de cada 10 investigaciones judiciales.
- Se investiga o investigó a 87 personas, en su mayoría varones: 46 ya fueron sometidas a juicio y otras 41 están o estuvieron bajo investigación.

- 8 de cada 10 sentencias fueron condenatorias (39 condenatorias y 4 absolutorias).
- En promedio, transcurren 22 meses entre los homicidios/femicidios y la sentencia en primera instancia. 3 de cada 4 sentencias se dictaron en menos de 2 años desde el hecho.
- 8 de cada 10 sentencias fueron recurridas. Las absoluciones no suelen recurrirse.
- El tiempo de resolución del recurso (en aquellas que ya cuentan con esa definición) es de casi dos años.
- 7 de cada 10 sentencias a la fecha no se encuentran firmes.
- 42 personas fueron condenadas por estos hechos en 40 causas.
- 16 de las 40 sentencias condenatorias incluyen alguno de los agravantes vinculados a violencia de género (art. 80, incs. y 11, CP).
- 7 de cada 10 personas condenadas lo fueron a prisión perpetua.
- Todas las personas condenadas se encuentran privadas de libertad en cárceles, a excepción de la prisión domiciliaria de una condenada mujer.
- 13 personas fueron sobreseídas en un lapso promedio de 9,5 meses.
- Más de la mitad (12 de 22) de las causas reservadas/archivadas lo están por sobreseimiento del imputado del homicidio, principalmente por incapacidad mental y fallecimiento del perpetrador (en general por suicidio).
- 8 causas fueron archivadas/reservadas por imposibilidad de identificar al/ a los autor/es, en promedio luego de 18 meses de investigación.
- De las 25 causas en trámite/investigación, 8 se encuentran en Tribunal Oral con dictamen de elevación a juicio, con un promedio de 19 meses entre el hecho y la elevación a juicio.

Respuestas del sistema judicial a los femicidios

- Casi la totalidad de los homicidios categorizados por UFEM como femicidios cuentan con autor identificado, a diferencia de lo que ocurre con los otros homicidios dolosos de mujeres.

- 3 de cada 4 personas condenadas por casos medidos por UFEM como femicidio mantenían vínculos previos de proximidad familiar y afectiva con sus víctimas.
- El 64% de los hechos considerados femicidios por la medición de UFEM tienen sentencia al momento del relevamiento, a diferencia de los otros homicidios dolosos, que solo en el 26% de los casos tienen sentencia. En otras palabras, 6 de cada 10 femicidios cuentan con sentencia, en el 88% de los casos condenatoria.

- Dentro de las 40 sentencias condenatorias por homicidios dolosos a la fecha, se registran 31 casos que habían sido clasificados por UFEM como femicidios.

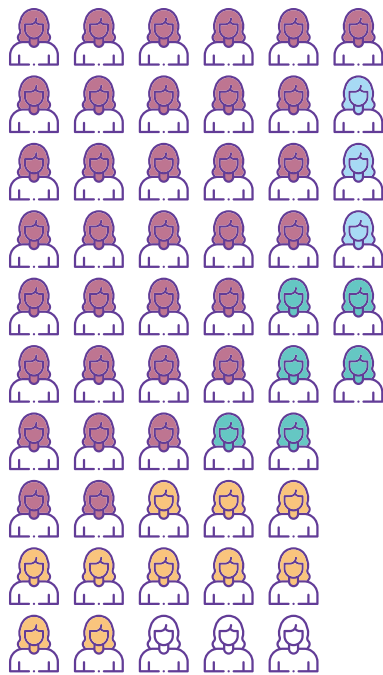
- En 16 de esos 31 casos la calificación legal de la sentencia fue femicidio (art. 80, incs. 4 y 11, CP).

- **Ello significa que en 1 de cada 2 femicidios se aplicó la calificación legal de femicidio (art. 80, inc. 11, CP).**

- En otras palabras: la mitad de las sentencias condenatorias de los casos definidos originalmente por UFEM como femicidios en su medición fueron jurídicamente calificadas de esa manera.

96
homicidios
dolosos de
mujeres
(92 causas)

56 femicidios
(53 causas)



34
con sentencias
30
condenatorias
3 absolutorias, 1 pendiente

16 condenas
por femicidio
(Art. 80, inc. 11, CP)

3
elevadas a juicio

2 elevadas como
femicidio
(Art. 80, inc. 11, CP)

6
en investigación

1 con autor NN
3 con autores prófugos

10
archivadas/reservadas

2 con autor NN
1 con autor prófugo
7 con sobreseimiento
por muerte o facultades
mentales

6 de cada 10
homicidios dolosos de mujeres fueron
femicidios

6 de cada 10
femicidios ya
tuvieron juicio

1 de cada 2
femicidios fue
calificado como tal



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar